



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 31 DE OCTUBRE DEL 2019
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-180-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de febrero del año dos mil veinte. Las diez y seis minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la Dirección General de Ingresos (DGI), se le realizó auditoría de cumplimiento a las autoridades que norman las operaciones realizadas por el departamento de cobranza y fiscalización de la Administración de Rentas del Centro Comercial Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, con código: **IN-020-006-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección General de Ingresos. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se realizó, fue ejecutada de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela efectiva y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Isabel Cristina Aburto Jaenz**, ex administrador de rentas; **Marcio Leonel Castañeda Jerez**, ex jefe del Departamento de Fiscalización; **José Miguel Malespín Urbina**, jefe del Departamento de Cobranza; **Mirían Gaitan Castillo**, ex administradora de rentas; **Vladimir Alberto García Fornos**, ex jefa de cobranza; y **Lilliam del Socorro Guido Moncada**, ex jefa del Departamento de Cobranza; y resto de servidores y ex servidores públicos señalados en el informe de auto. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los auditados de la entidad auditada. De igual manera, se dieron a conocer lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, por el período sujeto a revisión, quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva. No habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO:

Indica el referido informe de auditoría de cumplimiento que luego de agotados los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos determinan: **1)** Las actividades de control diseñadas y operadas por el departamento de cobranza de la administración de rentas de Centro Comercial Managua, en su mayoría es suficiente, sin embargo, se determinaron hallazgos de control interno consistentes en: **i)** Los expedientes de contribuyente en estado de morosidad no están conformados; **ii)** Expedientes de contribuyentes con documentación incompleta; **iii)** Cinco contribuyentes en estado insolvente por reparos determinados en auditorías fiscales **iv)** Once auditorías registradas extemporáneamente en la cuenta corriente de los contribuyentes en el Sistema de Información Tributaria; **v)** Expedientes de auditorías fiscales realizadas en el período dos mil dieciocho, carecen de soportes; **vi)** Los archivos del departamento de fiscalización no contienen las credenciales anuladas; y **vii)** Servidores públicos de los departamentos de fiscalización y cobranza ejercen funciones distintas al cargo nominal. **2)** La Administración de rentas del Centro Comercial Managua, cumplió con las leyes, normativas y regulaciones aplicables en el departamentos de cobranza, durante el período auditado; y **3)** No se determinaron hallazgos que conlleven a determinar ningún tipo de responsabilidad.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. El artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías gubernamental y conforme el artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, del informe de autos, conforme lo señala el artículo 103, numeral 2) de la Ley orgánica de la Contraloría General de la República, los resultados de la auditoría de cumplimiento, concluyeron con hallazgos de control interno, que amerita instruir a la autoridad competente de la entidad auditada, implementar las respectivas recomendaciones de auditoría dado que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de las mismas, el que será de sesenta (60) días, contados a partir de la respectiva notificación, una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control y fiscalización. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admitase el Informe de Cumplimiento de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia: **IN-020-006-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección General de Ingresos, derivado de la revisión a las autoridades que norman las operaciones realizadas por el departamento de cobranza y fiscalización de la Administración de Rentas del Centro Comercial Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores ni ex servidores públicos nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Dirección General de Ingresos, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y cinco (1,175) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de febrero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior